



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-4189-004-2020-00400-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDUARDO ESTEBAN GAITÁN ECHAVARRÍA C.C. No. 1083460122

DEMANDADA: VIVIANA MARÍA DURAN GARRIDO, CC No. 22467879

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Dieciséis (16) de Marzo del Dos Mil Veintidós 2022

Señora Juez a su Despacho la presente demanda informándole que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Dieciséis (16) de Marzo del Dos Mil Veintidós de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALFONSO DE JESÚS MEZA ALTAMAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.704.988 de Barranquilla (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No. 206263 en fecha 26 de marzo del 2021 presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad procesal indicando que, "para subsanar las falencias mencionadas en el auto de fecha 18 de marzo de 2021 y publicado por estado electrónico el día 19 de marzo de 2021, lo cual procedo de la siguiente manera:

"En cuanto a la no aplicación del numeral 10 y párrafo 1 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia del art. 6 del decreto 806 de 2020.

El suscrito apoderado, en el acápite de las notificaciones de la demanda inicial, manifestó que se desconoce el canal digital (correo electrónico) de la parte demandada y que únicamente se aportó la dirección física de la misma.

En ese mismo sentido, el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece que "...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditara con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Si bien es necesario el canal digital de la parte demandada, en virtud de la contingencia generada por el COVID-19. No puede el suscrito apoderado y el demandante, conocer de antemano el correo electrónico cuando ni siquiera la propia demandada lo proporcione con anterioridad.

Por lo que, se adjuntara a la presente, copia de la guía de envío del escrito de demanda con sus anexos a la parte demandada, para cumplir con la carga correspondiente.

PETICIÓN

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3043478791

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-4189-004-2020-00400-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDUARDO ESTEBAN GAITÁN ECHAVARRÍA C.C. No. 1083460122

DEMANDADA: VIVIANA MARÍA DURAN GARRIDO, CC No. 22467879

“Una vez subsanada las falencias señaladas por su despacho, solicito se admita la presente demanda.”

En consideración a lo anterior he cumplido con la subsanación ordenada por el operador judicial; por lo que es procedente que se libre orden de mandamiento de pago y decreto de medida solicitado”.

Por lo expuesto, debe indicarse que lo reglado por el decreto 806 de 2020 es un mecanismo alternativo a la citación a notificación personal o el aviso de notificación, debido a la contingencia que se vive a nivel mundial por el COVID 19, por lo que este Despacho, en aras de garantizar el acceso de administración de justicia, tendrá el escrito presentado como debida subsanación, dejando por sentado lo establecido por la profesional del derecho.

En consecuencia, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

Por lo que el Juzgado

RESUELVE

1: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada VIVIANA MARÍA DURAN GARRIDO, identificada con la CC No. 22467879 y a favor de: EDUARDO ESTEBAN GAITÁN ECHAVARRÍA identificado con la C.C. No. 1083460122 por capital contenido en el pagare No.006 con fecha de creación 21 de octubre del 2019 por valor de CUATRO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS.

Más intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, contenidos en el título valor No. 006 a partir del vencimiento de la obligación y hasta que se verifique con el pago total de lo acordado.

➤ Más las costas y agencias en derecho, suma que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3043478791

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-4189-004-2020-00400-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDUARDO ESTEBAN GAITÁN ECHAVARRÍA C.C. No. 1083460122

DEMANDADA: VIVIANA MARÍA DURAN GARRIDO, CC No. 22467879

2. Hágasele saber a la demandada que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

3. Téngase al Dr. ALFONSO DE JESÚS MEZA ALTAMAR, identificado con la cedula de ciudadanía No: 8.704.988 de Barranquilla (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No. 206263 del C.S de la J., como endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante en los términos acordados.

3. “Décrete el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada VIVIANA MARÍA DURAN GARRIDO, identificada con la CC No. 22467879 en calidad de empleada o cualquier otra calidad que tenga con la empresa KOBÁ COLOMBIA SAS, ubicada en la Cra.7 No. 155-30 Edificio North Point Torre E piso -38 y 39 de la Ciudad de Bogotá.

. Líbrese oficio por conducto secretarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas de Soledad.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**

Soledad, Marzo 2022.

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3043478791

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-4189-004-2020-00400-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDUARDO ESTEBAN GAITÁN ECHAVARRÍA C.C. No. 1083460122

DEMANDADA: VIVIANA MARÍA DURAN GARRIDO, CC No. 22467879

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7455b7f6465672ea99feac30974a7a4bdd96a64d0e2d903788efcfbbfd5c0536

Documento generado en 16/03/2022 03:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3043478791

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia

